



La Libertad, 22 de Marzo de 2019.

VMT-DGTO-GF-/0959/03/2019  
SOLICITUD # 074-2019 OIR-VMT.

**LICDA. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS.**  
**OFICIAL DE INFORMACION - VMT.**  
**PRESENTE.**

Atendiendo la petición formulada en la solicitud No. 074-2019 a la Unidad de Acceso a la Información Pública, ésta Dirección General informa según se detalla a continuación:

1. Base legal para solicitar licencia de conducir al propietario de motocicleta, para realizar el cambio de placas provisionales.

**RR.** Respecto a lo solicitado, se proporciona copia simple de la Resolución proveída a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Transito.

2. Cómo queda el caso en el cual el propietario de una motocicleta no puede conducirla y no tiene licencia para la misma, ya que la utiliza otra persona la cual si puede conducirla y posee su licencia respectiva vigente? Puede realizar el trámite a través de un apoderado.

**RR.** Se informa que para éste caso la persona que aparece en la Tarjeta de circulación de la motocicleta (propietario inscrito), DEBE REGISTRAR EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA, Para lo cual se han habilitado:

- Call Center 2233-5555.
- Páginas WEB VMT ([www.vmt.gob.sv](http://www.vmt.gob.sv))
- Página WEB SERTRACEN ([www.sertracen.com.sv](http://www.sertracen.com.sv))
- Aplicación Móvil SERTRAMOVIL.

No omito manifestar que para registrar un conductor declarado, debe ingresar el número de placa de la motocicleta, los datos de la Tarjeta de circulación y los datos de la licencia del conductor, conforme se detalla en resolución proveída a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Transito. Posteriormente puede dar un poder para efectuar el trámite.

4. Base legal para el esticker de placa que va en el parabrisas de los vehículos.

**RR.** Se comunica que de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, específicamente el inciso tercero es la base legal para la colocación del sticker que se coloca en el parabrisas de los automotores, el cual se transcribe a continuación:

**Art. 33.-** El color, número y letra de las placas serán de tal manera que permitan distinguirse a una distancia de veinticinco metros por lo menos, y las letras así como los números serán en alto relieve. El Viceministerio de Transporte determinará el año de renovación de las PLACAS mediante Acuerdo Ejecutivo, contemplándose un lapso no menor a cinco (5) años entre una y





**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO  
DIRECTOR GENERAL**



otra renovación. El referido Acuerdo Ejecutivo determinará las características y el color de las placas en general, en el período de renovación, y la Dirección General de Tránsito hará la solicitud respectiva en la primera quincena del mes de julio del año anterior al de renovación, del número total de placas que se necesitará para las matrículas.

Las Placas de los vehículos automotores, tendrán validez durante dicho período sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cada año de uso de tales placas. Para revalidarlas se observarán las reglas que a continuación se expresan:

En el vidrio parabrisas de los vehículos automotores, cada año se colocará una calcomanía plástica, de forma irregular con los caracteres siguientes: Escudo de Armas de la República, clase de placa, número de serie, y en números el año a que corresponde el servicio. En cuanto a los vehículos automotores que no tengan vidrios parabrisas, tales como: motobicicletas, trailers o remolques quedará a opción de las autoridades de tránsito, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y según convenga a los intereses del fisco, tomando en cuenta razones de mayor seguridad y control, se dispondrá el uso de las referidas calcomanías o el de una placa pequeña, en la misma forma y de iguales características a las señaladas para las calcomanías.

Atentamente,



**LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ.  
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO.**



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO  
REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES



## Memorándum

VMT-DGTO-RPVA-081/2019

Para: Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información, Viceministerio de Transporte.

De: Lic. Iván Ernesto Rodríguez Portillo  
Jefe Registro Público de Vehículos Automotores.

Fecha: 27 de marzo de 2019

Asunto: Remitiendo información de solicitud 074-2019.



En atención a la solicitud N° 074-2019, le informo lo siguiente:

La base legal de los títulos a inscribir el Registro Público de Vehículos Automotores, se encuentran regulados en el Art. 17 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Los testimonios de las escrituras públicas o los documentos debidamente legalizados ante Notario, en los que conste, la propiedad, transferencia o tenencia legítima de un vehículo automotor, las resoluciones y modificaciones de dichos documentos. (3)
- b) En el caso de vehículos automotores importados usados y aún no inscritos, los documentos que acrediten la propiedad en el país de origen; y los de desalmacenaje, expedidos por las autoridades aduanaleras nacionales; (3)
- c) Los testimonios de Escrituras Públicas en los que conste cualquier gravamen, o modificación de las características básicas del vehículo. (3)
- d) Las Actas de Remate o adjudicación en pago. (3)
- e) Los demás que la Ley o su Reglamento establezcan. (3)

Así mismo el artículo 44 de la Ley de Notariado indica cómo debe extenderse los testimonios.

a.- Copia fiel del instrumento original y terminarán con una razón que indique los folios y el número de libro de Protocolo en el que encuentra la escritura a que se refiere.

b.- Copias fotostáticas o fotográficas de los instrumentos

En razón a ello, el Registro no admite "TESTIMONIOS DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS TRANSCRITOS".

El Registro posee un triple propósito: propiedad, fiscal y policial, del último al primero fue su evolución. Actualmente presentar copias por transcripción literal, puede implicar documentos no firmados, que no sirve al Estado para fines de investigación del delito; todo el propósito investigativo se pierde, a parte de la actividad notarial, según la Sección de Investigación Profesional.

En cuanto a "CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA INDAGAR SI UN VEHÍCULO TIENE REPORTE DE HURTO, ROBO O GRAVAMEN".

El Art. 44 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establece que El Viceministerio de Transporte, La Dirección general de Impuestos Internos, La Dirección General de Tránsito y la División de Tránsito Terrestre de la PNC, tendrán una estrecha comunicación entre sí, a través de terminales computarizadas comunicadas a un banco general de datos para efectos de consulta. Dicha base dependerá del Registro Público de vehículos Automotores.

En tal sentido el interesado podrá consultar al RPVA, si un vehículo tiene algún reporte de hurto y robo que la PNC haya ingresado al sistema.





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES,  
TRANSITO, TRANSPORTE Y CARGA

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

REF-VMT/UPL/RAAG/30/2019

# MEMORANDUM

**PARA :** Licda. Karen Vanesa Alvarenga  
Oficial de Información OIR-VMT  
Viceministro de Transporte

**DE :** Lic. Ricardo Alfredo Ardon Guardado  
Jefe Unidad de Procedimientos Legales,  
Tránsito, Transporte y Carga

**ASUNTO :** Remitiendo información requerida.

**FECHA :** 27 de marzo de 2019



Que a esta Unidad de Procedimientos Legales, fue enviado correo electrónico por parte del sistema OIR-VMT en fecha dieciocho de marzo del presente año, y habiendo visto el contenido del mismo, nos pronunciamos conforme a lo requerido.

Para lo cual daremos respuesta a cada uno de los puntos solicitados.

Punto número 5. *“En el caso que se imponga una esquila de infracción por parte de la autoridad competente y el conductor o presunto infractor se niegue a firmar, LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CARGA realiza el procedimiento establecido y regulado en el inciso último del artículo 119 de la LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”.*

Para dar respuesta a dicha pregunta nos es preciso plasmar el contenido del referido artículo, el cual a su tenor literal expresa: Art. 119 inciso final *“En caso que el presunto infractor se niegue a darse por enterado o a firmar la esquila de notificación, La Unidad de Procedimientos Legales de Tránsito, Transporte y Carga, estará obligada a notificar debidamente, a fin que aquel que comparezca en el término fijado en el inciso primero de este artículo”.*

La Unidad de Procedimientos Legales *“si efectúa el proceso de notificación de infracciones de tránsito”* y el procedimiento a seguir, cuando los conductores de vehículos, están ausentes o se



niegan a firmar las esquelas de notificación, por faltas de Transito, regulado en el inciso final del Art 119 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el cuál es el siguiente:

Cuando en las vías públicas los agentes de la PNC, observan un hecho, que es un supuesto factico, de una infracción de tránsito, que esta sancionada con una determinada multa, proceden a elaborar la esquila y a notificarle al conductor del vehículo con el cual se ha cometido el hecho, que se considera falta y el conductor, está ausente o estando presente *“se niega a darse por notificado, al no firmar la esquila”*, el policía aun sin firmar, le entrega las copias que corresponden al conductor *“y si éste no la firma y tampoco las quiere recibir”*, el policía lo hace constar en el cuerpo de la esquila *(en el contenido de la esquila se encuentra el campo OTROS con las opciones “conductor ausente”, “Se negó a firmar”...)*, de igual manera lo hace si el conductor está ausente del lugar del hecho.

Hacemos notar que en estos casos el agente policial al cual por ley se le confiere la autoridad como delegado de tránsito de señalar a los conductores de vehículos automotores las infracciones cometidas *(Véase art. 9 numeral 7 Reglamento General de Tránsito)*, los cuales hacen constar en el cuerpo de la esquila la *“negativa”* de que el supuesto infractor se niega a darse por notificado del hecho que se le atribuye.

El Policía al final del día, entrega a su Delegación, el Original de la esquila, si el conductor aunque no ha firmado acepta recibir sus copias o si se niega a recibirla, entrega el juego completo, es decir original y las copias a la Delegación a la que él pertenece, en caso de ausencia del conductor el policía debe dejar en alguna parte del vehículo, preferentemente bajo la escobilla del parabrisas las copias y el original remitirlo a su Delegación.

Posteriormente, la Delegación, las remite por medio de un oficio al Departamento General de Tránsito, quien a su vez las remite a **SERTRACEN**, donde las ingresan al sistema informático del Registro Público de Vehículos para ser cargadas las que son aplicables al Conductor en su Licencia y las que son aplicables al vehículo en la matricula o placa en la placa de este y luego las remiten físicamente a la Unidad de Procedimientos Legales del Vice Ministerio de Transporte, para su resguardo. Posterior a esto, la Unidad debe notificar la existencia de la esquila al conductor, si le es atribuible a él o al propietario del vehículo.

Cabe resaltar que para hacer efectiva esta notificación, *“la Ley no establece ni termino, ni plazo, ni forma, para hacerla”*. En la práctica administrativa, se establecen advertencias en el Sistema de red informática **SERTRACEN** que existen esquelas pendientes de pago en la Licencia del Conductor o en la placa del vehículo.

El administrado que desee realizar alguna gestión referente al Registro Público de Vehículos debe verificar que el vehículo o licencia del cual desea hacer dicha gestión, este libre de esquelas, y es aquí cuando la notificación, se hace efectiva cuando el conductor o propietario del vehículo infraccionado, se hace presente a la Unidad de Procedimientos Legales, a verificar porque presenta esquelas pendientes de pago respecto a su vehículo o su licencia, para lo cual la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, le concede el derecho de presentar el



Recurso de Inconformidad. De encontrarse inconforme este deberá presentar el recurso que la ley habilita para lo cual la Unidad, que le recibe dicho escrito, previamente, y en el mismo auto de admisión del mismo, le notifican por escrito la existencia de la esquila, a fin de que conste en el expediente del procedimiento, que la esquila ha sido notificada en legal forma.

En conclusión la **“obligación de notificar la esquila”** que hace referencia el último inciso del artículo 119 de la LTTSV es con el fin de garantizar que al presunto infractor no se le violenten sus derechos constitucionales y se garantice el debido proceso con el ingreso del correspondiente Recurso de Incomodidad.

**Punto número 6. En caso de ser negativa la respuesta del numeral 5 establecer la razón por la cual no se realiza.**

Se estableció en el numeral anterior que **“si se realiza el proceso de notificación de esquelas”** por parte de la Unidad de Procedimientos Legales.

**Punto número 7. En caso de ser positiva la respuesta del numeral 5, enumerar 5 casos en los cuales se realizó.**

A continuación presento a manera de ejemplo cinco casos en los cuales La Unidad de Procedimientos Legales procedió a notificar al administrado de la supuesta falta atribuida. Por lo cual estableceremos los parámetros generales de dicha admisión y notificación.

Numero de Expediente	Numero de Esquila	Nombre del Administrado	Fecha de Falta	Fecha de Notificación	Numero de Falta	Tipo de Falta
14345/2019	FU-5386978		05/03/2019	05/03/2019	96	No respetar la luz roja del semáforo.
17788/2019	FU-5536871		21/03/2019	26/03/2019	85	Conducir sin estar autorizado para ello.
17894/2019	FU-5413665		21/12/2018	26/03/2019	58	Bajar o subir pasajeros en lugares no permitidos o esquinas
14053/2019	FU-5389214		01/03/2019	04/03/2019	41	No atender para de agente de la PNC
15174/2019	FU5508172		05/03/2019	07/03/2019	35	No respetar fila cuando haya congestión de vehículos...

Para los usos que estime conveniente.

Atentamente.

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

La Dirección General de Tránsito, del Viceministerio de Transporte, en el desempeño de sus competencias legales, con la finalidad de seguir estableciendo mecanismos tendientes a disminuir la siniestralidad vial y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 inciso 3 de la Constitución de la República, regula el principio de Legalidad, sobre la base del cuál los funcionario del Gobierno somos delegados del pueblo y no tenemos más facultades que las que expresamente nos confiere la ley, en esos términos le corresponde garantizar que nuestras actuaciones estén respaldadas por el marco de la legalidad, siempre teniendo por finalidad velar por el bien común y los intereses de la ciudadanía en general.
- II. Que el artículo 65 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el Viceministerio debe realizar el examen para determinar las aptitudes físicas y psíquicas para optar a la licencia de conducir, así como la enseñanza de los conocimientos y técnicas para la conducción de vehículos y esta se realizara por centro oficiales o privados, debidamente autorizados por el Viceministerio de Transporte.
- III. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito, será en lo pertinente el encargado de autorizar, expedir y controlar las licencias para conducir vehículos automotores, de igual forma respecto de los vehículos automotores, conforme lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Dirección el control, expedición y refrenda de las tarjetas de circulación; por otra parte, conforme lo establece el Artículo 59 de la citada ley, es obligación de los conductores de cualquier tipo de vehículo, entre ellos las Motocicletas, portar la tarjeta de circulación y la licencia de







GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO



conducir; lo que redundará en que corresponde a la Dirección General de Tránsito el control de la Seguridad Vial Nacional.

- IV. Que de acuerdo con el artículo 261 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección General de Tránsito es la encargada de extender licencias y refrendas para conductores, y no realizará dicha actividad mientras el interesado no presente la solvencia que extienda el Registro de Licencias a que se refiere el artículo 75 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.
- V. Que la siniestralidad vial de nuestro país y particularmente los siniestros viales en los que se ven involucradas personas a bordo de motocicletas, en los últimos años ha sido sumamente elevada, y esa tendencia persiste en el presente año; presentando las estadísticas del 01 de enero al 19 de febrero los siguientes datos:
  - a) Han ocurrido 343 accidentes de tránsito reportados, con un incremento del 1.5% en comparación al año anterior.
  - b) Resultaron de 298 personas lesionadas derivados de estos accidentes con un incremento del 2.8% en relación al año pasado,
  - c) Además hubo 62 personas fallecidos, con un incremento del 6.9% en relación al mismo periodo en el año recién pasado; así mismo los datos estadísticos comparativos entre los años 2017 – 2018 reflejan un aumento alarmante en el último año, según se detalla a continuación:
    - a) Ocurrieron 2,054 accidentes de tránsito, con un incremento del 19.3% en comparación al año anterior.
    - b) Hubo 1,753 lesionados procedentes de los accidentes en motocicletas con un incremento del 24.0% en relación al año anterior y terminando con 378 personas fallecidas, con un incremento del 41.0% en relación al año anterior.
- VI. Que conforme lo regula el Art. 70 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, "Toda persona que conduzca vehículos automotores deberá estar autorizada por la Dirección General de Tránsito, lo que comprobará con la Licencia de conducir,..." siendo obligación de esta Dirección velar por el cumplimiento del referido precepto legal.
- VII. Que esta dirección ha tenido a la vista información proporcionada por el área correspondiente de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, en





la que se detalla que del primero de enero al veinticuatro de febrero del corriente año, han fallecido en siniestros viales, 69 personas que se conducían a bordo de una motocicleta y al revisar en los registros que posee esta Dirección, solo se logró constatar que ocho personas poseían licencia de conducir, no así el resto de personas fallecidas, situación que evidencia que el hecho de no poseer una licencia de conducir legalmente conferida, implica que las personas fallecidas no tenían la formación, ni el conocimiento normativo ni teórico, ni habían acreditado poseer las aptitudes físicas ni psíquicas para conducir el vehículo a bordo del cual fallecieron, lo que nos motiva para tomar medidas que contribuyan a la disminución de la siniestralidad vial, y se considera que la exigencia de la Licencia de Conducir para algunos trámites en nuestros registros, contribuirá significativamente a ello.

- VIII. Que en los últimos años se ha reportado un incremento desproporcional en el parque vehicular del País, contando actualmente con 1,198,202 automotores a la fecha, haciendo de esto sea uno de los problemas que aumentan la posibilidad de sufrir accidentes de tránsito, así como el aumento de congestionamiento vial de las diferentes zonas.
- IX. Que dentro de este parque vehicular, la cantidad de Motocicletas es sumamente importante, pues el Registro Público de Vehículos automotores refleja que a la fecha se encuentran registradas 298,378 motocicletas, equivalente casi a un cuarto del total del parque vehicular, esto en virtud de que las motocicletas son consideradas un medio de transporte con el que posiblemente se puede trasladar en menor tiempo, que el costo de adquisición de las mismas está al alcance de una mayor cantidad de personas a partir de que su capacidad adquisitiva se ha incrementado.
- X. Que conforme la información contenida en la Dirección General de Tránsito, a la presente fecha únicamente 147,324 personas están facultadas para conducir motocicletas, no obstante como previamente se ha dicho, son 298,378 motocicletas las que se encuentran registradas, lo que da la pauta para creer que el diferencial entre ambas cantidades, podrían ser personas que andan conduciendo motocicletas sin estar legalmente facultadas para ello, ni técnicamente preparadas para dicha







actividad, y eso es lo que nos arroja los alarmantes resultados de la siniestralidad vial de motociclistas que previamente se ha señalado.

- XI. Que sobre la base de los elementos expuestos, y con la finalidad de atender una de las competencias que por mandato legal corresponden a la Dirección General de Tránsito, que es velar por la seguridad Vial de los ciudadanos salvadoreños, y garantizar el cumplimiento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual exige que las personas que conduzcan vehículos automotores, dentro de los que se encuentran las motocicletas, deberán estar legalmente facultados para ello y, siendo que esa facultad se acredita con la respectiva Licencia de Conducir, considera procedente y necesario emitir disposiciones de carácter regulatorio tendientes a garantizar de que todos los conductores de motocicletas estén legal y técnicamente aptos para conducir tales vehículos.

**POR TANTO:** la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, en uso de las facultades legales y administrativas conferidas, **RESUELVE:**

1. Requerir al Registro Público de Vehículos Automotores, a la Unidad de Empresas Examinadoras y Escuelas de Manejo y a la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V., así como a todos los vinculados con el proceso emisión de tarjetas de circulación por refrendas de las mismas, que para emitir las respectivas refrendas de las Tarjetas de Circulación de todas las Motocicletas, propiedad de personas naturales, deberá verificarse en sistema que cada propietario de Motocicleta a refrendar, posea su respectiva Licencia de conducir Motocicleta vigente, o en su defecto que acredite quien es la persona que conduce dicho vehículo, la cual deberá además poseer dicha Licencia vigente, no debiendo vincularse en ningún momento más de dos motocicletas por licencia de conducir motocicleta.
2. Requerir al Registro Público de Vehículos Automotores, a la Unidad de Empresas Examinadoras y Escuelas de Manejo y a la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V.,





así como a todos los vinculados con la emisión de tarjetas de circulación por los procesos de matrículas de vehículos, que para poder realizar la matrícula de un vehículo automotor tipo Motocicleta, deberá verificarse en sistema que cada propietario de Motocicleta a matricularse (cuando sea persona natural), posea su respectiva Licencia de conducir Motocicleta vigente, o en su defecto que acredite quien es la persona que conducirá dicho vehículo, la cual deberá además poseer dicha Licencia vigente, no debiendo vincularse en ningún momento más de dos matrículas de este tipo de vehículos por licencia de conducir motocicleta, situación que aplica exclusivamente para motocicletas cuyo propietario no posea licencia de conducir.

3. Requiérase a la División de Transito de la Policía Nacional Civil, y a la Unidad Jurídica de la Dirección General de Tránsito, que para poder autorizar y ejecutar la Liberación de Motocicletas que hayan sido decomisadas, independientemente del motivo, deberá verificarse que el conductor de la motocicleta al momento del decomiso, posea al momento de la Liberación su Licencia de Conducir Motocicleta, a menos que el propietario de la misma (cuando este no sea el conductor) posea su respectiva Licencia de Conducir motocicleta vigente.
4. Encontrándose el Registro Público de Vehículos Automotores, próximo a iniciar el proceso de sustitución de placas provisionales de Motocicleta por placas regulares, requiérase a dicho registro y a la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V., así como a todos los vinculados con la refrenda y tramites de matrícula de vehículos con placas M, o que para poder realizar dichos trámites, se verifique en sistema que cada propietario de Motocicleta, posea su respectiva Licencia de conducir Motocicleta vigente, o en su defecto que acredite quien es la persona que conducirá dicho vehículo, la cual deberá además poseer dicha Licencia vigente, no debiendo vincularse en ningún momento más de dos matrículas o placas de este tipo de vehículos por licencia de conducir motocicleta, situación que aplica exclusivamente para motocicletas cuyo propietario no posea licencia de conducir.





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO



5. Requiérase al Registrador Publico de Vehículos automotores que coordine con la Sociedad SERTRACEN S.A. de C.V., para que el cambio de placas provisionales por las placas auténticas o definitivas se realice en términos generales en el momento que corresponda refrendar vehículos que posean placas provisionales, para poder garantizar el manejo y operación de dicha sustitución, debiendo además coordinar los requisitos, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la logística para la aplicabilidad de la medida contenida en la presente resolución.
6. Solicítese al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que como ente garante de las condiciones de seguridad laboral y salud ocupacional, exija a los patronos, sean estos personas naturales o jurídicas, que todo empleado al que dentro de sus funciones laborales le corresponda conducir cualquier tipo de vehículo automotor, exija la formación técnica, la experticia, la experiencia, el conocimiento de la normativa de tránsito y que esté legalmente facultado para la conducción de los mismos.
7. Hágase del conocimiento de todas las instancias correspondientes, así como de la ciudadanía en general, el contenido de la presente resolución, la cual entrara en vigencia a partir del día uno de marzo de dos mil diecinueve.

  
LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO  
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

